

**CONCEDE AMPLIACIÓN DE PLAZO PRESENTADA POR
PETEROA ENERGY SPA**

RES. EX. N° 6 / ROL D-142-2021

Santiago, 18 de febrero de 2022

VISTOS:

Conforme con lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, “la LO-SMA”); en la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado (en adelante, “Ley N° 19.880”); en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, del año 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; el Decreto Supremo N° 31, de 08 de octubre de 2019, del Ministerio del Medio Ambiente, que nombra a don Cristóbal de la Maza Guzmán en el cargo de Superintendente del Medio Ambiente; en la Resolución RA N° 119123/129/2019, de 2019, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que nombra Fiscal de la Superintendencia del Medio Ambiente a Emanuel Ibarra Soto; en la Resolución Exenta RA N° 119123/44/2021, de fecha 10 de mayo de 2021, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Designa a Jefa del Departamento de Sanción y Cumplimiento; en la Resolución Exenta N° 2124, de fecha 30 de septiembre de 2021, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Fija la Organización Interna de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 549, de 31 de marzo de 2020, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que renueva reglas de funcionamiento especial de Oficina de Partes y Oficina de Transparencia y Participación Ciudadana de la SMA; y en la Resolución N° 7, de 2019, de 26 de marzo de 2019, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas Sobre Exención del Trámite de Toma de Razón, y sus modificaciones.

CONSIDERANDO:

1. Que, por medio de la Resolución Exenta N° 1/Rol D-142-2021, de fecha 22 de junio de 2021, la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, “Superintendencia” o “SMA”), procedió a formular cargos contra Peteroa Energy SpA (en adelante “el titular” o “la empresa”), por incumplimientos y cambios de consideración de la Resolución Exenta N° 401, de 23 de julio de 2019 que aprobó el proyecto “Parque Fotovoltaico Los Corrales del Verano” (RCA N° 401/2019).

2. Que, la Resolución Exenta N° 1, individualizada en el considerando anterior, fue notificada por correo electrónico a Peteroa Energy SpA, el día 22 de junio de 2021.

3. Que, con fecha 15 de julio de 2021, Aldo Poblete Flores, en calidad de apoderado de la empresa¹, y encontrándose dentro de plazo, ingresó ante esta

¹ Calidad otorgada a través del resuelvo IV de la Resolución Exenta N° 2/Rol D-142-2021, de fecha 07 de julio de 2021.

Superintendencia un programa de cumplimiento (en adelante, "PdC"), el que fue acompañado por sus anexos respectivos.

4. Que, por medio del Memorándum N° 662/2021, de fecha 31 de agosto de 2021, la Fiscal Instructora del procedimiento sancionatorio, derivó los antecedentes de la presentación del programa de cumplimiento, al Fiscal de la Superintendencia del Medio Ambiente, para que resolviera su aprobación o rechazo.

5. Que, mediante Resolución Exenta N° 3/Rol D-142-2021, de fecha 08 de noviembre de 2021, esta Superintendencia formuló observaciones al PdC presentado por la empresa con fecha 15 de julio de 2021.

6. Que, luego, con fecha 25 de noviembre de 2021, Aldo Poblete Flores, en calidad de apoderado de la empresa y encontrándose dentro de plazo, presentó un programa de cumplimiento refundido, el que fue acompañado por sus anexos respectivos.

7. Que, en virtud de las presentaciones de fecha 21 de enero de 2022 de la Ilustre Municipalidad de Peñaflor donde se realizaron observaciones al PdC, y el escrito de fecha 02 de febrero de 2022 de la empresa, donde se entregan antecedentes respecto a las observaciones efectuadas por la interesada, esta Superintendencia requirió de información al titular, a través de Resolución Exenta N° 5/Rol D-142-2021, de fecha 15 de febrero de 2022.

8. Que, con fecha 17 de febrero de 2022, Aldo Poblete Flores, apoderado de la empresa, encontrándose dentro de plazo, ingresó un escrito a través del correo electrónico de Oficina de Partes, donde solicita una ampliación del plazo de 04 días hábiles, otorgado por esta SMA para dar respuesta al requerimiento de información. Funda esta solicitud en que están *"preparando y recopilando los antecedentes y documentos de rigor, por lo que requiere contar con un mayor plazo que el establecido en el Resuelvo VI de la Resolución SMA N° 5/2022"*.

9. Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 62 LO-SMA, en todo lo no previsto por dicha ley, se aplicará supletoriamente la Ley N° 19.880. Por su parte, el artículo 26 de la Ley N° 19.880, establece que:

"La Administración, salvo disposición en contrario, podrá conceder, de oficio o a petición de los interesados, una ampliación de los plazos establecidos, que no exceda de la mitad de los mismos, si las circunstancias lo aconsejan y con ello no se perjudican derechos de tercero.

Tanto la petición de los interesados como la decisión sobre la ampliación deberán producirse, en todo caso, antes del vencimiento del plazo de que se trate.

En ningún caso podrá ser objeto de ampliación un plazo ya vencido".

10. Que, en el presente caso, **las circunstancias aconsejan acoger una ampliación de los plazos conforme a las solicitudes de la empresa**, mencionadas en el considerando 8 de esta resolución, considerando, además, que, a través de esta no se ven perjudicados derechos de terceros.

RESUELVO:

I. CONCEDER AMPLIACIÓN DE PLAZOS presentada por Peteroa Energy SpA para dar respuesta al requerimiento de información contenido en la Resolución Exenta N° 5/Rol D-142-2021, de fecha 15 de febrero de 2021. En virtud de los antecedentes anteriormente expuestos, y considerando las circunstancias que fundan la solicitud de Peteroa Energy SpA, se concede un plazo adicional de **02 días hábiles** para dar respuesta al requerimiento, contados desde el vencimiento del plazo original.

II. TENER POR PRESENTADO E INCORPORADO al expediente sancionatorio, el escrito de Peteroa Energy SpA de fecha 17 de febrero de 2022.

III. NOTIFICAR POR CORREO ELECTRÓNICO a Peteroa Energy SpA a las casilla de correo [REDACTED] Asimismo, notificar por correo electrónico a la interesada, Ilustre Municipalidad de Peñaflor, a las casillas de correo [REDACTED]

IV. NOTIFICAR POR CARTA CERTIFICADA, o por otro de los medios que establece el artículo 46 de la Ley N° 19.880 al Sr. Germán Ortiz Silva, domiciliado en [REDACTED] a la Sra. Claudia Sagredo Álvarez domiciliada en [REDACTED] y al Sr. Ricardo Zepeda Egaña domiciliado en [REDACTED]

**Emanuel
Ibarra Soto**

Firmado digitalmente por Emanuel Ibarra Soto
Nombre de reconocimiento (DN): c=CL,
st=METROPOLITANA - REGION
METROPOLITANA, l=Santiago,
o=Superintendencia del Medio Ambiente,
ou=Terminos de uso en www.esign-la.com/
acuerdoterceros, title=FISCAL, cn=Emanuel
Ibarra Soto, email=emanuel.ibarra@sma.gob.cl
Fecha: 2022.02.18 13:00:37 -03'00'

Emanuel Ibarra Soto
Fiscal
Superintendencia del Medio Ambiente

FPT

Correo electrónico:

- Representante de Peteroa Energy SpA. a la casilla de correo electrónico: [REDACTED]
- Apoderado de Ilustre Municipalidad de Peñaflor a las casillas de correo electrónico: [REDACTED]

Carta certificada:

- Germán Ortiz Silva, en [REDACTED]
- Claudia Sagredo Álvarez, en [REDACTED]
- Ricardo Zepeda Egaña, en [REDACTED]

C.C.

- División de Fiscalización, Superintendencia del Medio Ambiente.

Rol D-142-2021